

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año economico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## SECCION OFICIAL.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad tambien en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue.

Con el fin de que este Ministerio tenga un perfecto conocimiento de los Casinos, Círculos literarios y de Recreo que existan en esa provincia de su digno mando, se servirá V. S. remitir á la brevedad posible una relacion que comprenda dicha clase de establecimientos, espresando la fecha de su creacion y uniendo un ejemplar de los estatutos ó reglamentos por que se rijan dichas sociedades.

De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. á los efectos indicados.

Lo que se publica en este periódico Oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, á los que encargo que reclamando de los Presidentes de estos establecimientos los datos y reglamentos que se indican, los remitan

en el improrogable término de ocho dias á este Gobierno á los efectos que en la presente Real orden se determinan.

Segovia 8 de Diciembre de 1876.  
—El Gobernador, Manuel Vivanco.

## SECCION DE FOMENTO.

## ANUNCIO.

No habiéndose presentado proposicion admisible en la subasta celebrada el dia 4 del corriente para los acopios de conservacion, en el actual año economico, de la carretera de tercer orden de Sepúlveda al confin de Guadalupe por Riaza; este Gobierno ha dispuesto se celebre segunda subasta de dichos acopios, y señalar, para que tenga efecto, el dia 15 del presente mes, á la una de su tarde, bajo el pliego de condiciones que sirvió para la primera y que se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia, sujetándose en un todo los proponentes á lo establecido en el anuncio inserto en el Boletín oficial número 139 correspondiente al Viernes 17 de Noviembre último.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público.  
—Segovia 7 de Diciembre de 1876.—  
El Gobernador, Manuel Vivanco.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 27 del pasado Noviembre me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 16 del actual dice á este de Gobernacion lo siguiente:

«Excmo Sr.: Con esta fecha digo al Presidente de la Junta clasificadora de Carlistas presentados lo que sigue:

Conformándose el Rey (q. D. g.) con el informe emitido por la Junta que V. E. preside acerca del titulado Comandante de las filas carlistas D. Miguel Gomez del Aguila, se ha servido resolver con

presencia de la ley de 28 de Julio último, que este individuo cuyos antecedentes comprueban que ha sufrido tres condenas de presidio por delitos comunes, no puede obtener empleo alguno en el Ejército, debiendo procurarse su captura, y ser puesto á disposicion del Capitan General de Castilla la Vieja para que se continúe la causa sobre falsificacion que se le formó perteneciendo al Depósito de Avila.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. á fin de que si es habido el referido sugeto, se sirva cumplimentar lo que en la misma se previene.

Lo que se publica en este periódico Oficial, encargando á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, cumplan con lo que en la preinserta Real orden se determina.

Segovia 4 de Diciembre de 1876.—  
El Gobernador, P. O., Pedro Vaquero.

## Ministerio de Fomento.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION NACIONAL VINICOLA DE 1877.

Reglamento para la ejecucion del Real decreto de 15 de Setiembre de 1876.

## De la Junta.

Artículo 1.º Las atribuciones y deberes de la Junta son los expresados en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 15 de Setiembre de 1876.

Art. 2.º Componen la Junta los individuos nombrados por Real decreto de la misma fecha.

Art. 3.º Corresponde además á la Junta:

(a) Acordar todo lo conducente al buen éxito de las operaciones que le están conadas; y adoptar cuantas medi-

das juzgue necesarias y oportunas para el buen resultado del certamen.

(b) Procurar que se reúna el mayor número posible de objetos, y facilitar su recepcion y devolucion.

(c) Publicar un Catálogo en el que habrán de figurar por lo ménos los nombres y domicilios de los expositores, los objetos expuestos, la localidad donde se producen y sus precios en los sitios de produccion.

(d) Fijar las épocas de apertura y clausura de la Exposicion para que el Jurado pueda trabajar libremente sin los entorpecimientos que ofrece la presencia del público.

(e) Redactar y publicar las invitaciones, instrucciones y demás documentos oficiales referentes á la Exposicion.

(f) Señalar los plazos dentro de los cuales hayan de recogerse y devolverse los objetos y documentos exigidos á los expositores.

(g) Determinar la clase y calidad de premios que hayan de concederse.

(h) Acordar los medios de distribuir los fondos para satisfacer los gastos que se origina, así como los desembolsos que propongan á su vez los Directores de sala, el Comisario y despues la Comision económica para las atenciones del servicio.

(i) Censurar y aprobar en su caso las cuentas mensuales que presente la Comision.

Art. 4.º La Junta podrá llamar á su seno á cuantas personas creyere conveniente consultar para su mayor ilustracion, quedando autorizada para entenderse directamente con las corporaciones y Autoridades que estime oportuno.

Art. 5.º Será la Junta el centro de donde dependan todas las Comisiones provinciales que para los efectos de la Exposicion pueden considerarse como las sucursales que tiene en provincias, en virtud de lo cual resolverá todas cuantas dudas y observaciones hagan las Comisiones citadas, ya por sí, ya por Delegacion hecha en el Comisario.

Art. 6.º La Direccion de Agricultura

facilitará el local, el personal y el material de instalación necesarios para celebrar la Exposición.

Art. 7.º Elegirá un Vicepresidente, cuyo cargo será incompatible con el de Comisario, y cuantas Comisiones estime necesarias.

En caso de ausencia ó enfermedad del Presidente y Vicepresidente, les sustituirán los Vocales más antiguos por el orden de prelación en sus nombramientos.

Art. 8.º Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo el del Presidente en caso de empate.

Art. 9.º Las votaciones serán ordinarias, nominales ó secretas, empezando siempre por la derecha del sitio que ocupe el Presidente, y para tomar acuerdo bastará la tercera parte de los Vocales. Si no asistiese este número, será válido el acuerdo cualquiera que sea el de los asistentes á la segunda citación.

Art. 10. Distribuirá los trabajos en la forma siguiente:

La administración de fondos, contratos y obra de todo género correrá á cargo de una Comisión económica compuesta del Presidente, de un Vocal y del Secretario.

Cada uno de los diez Vocales tendrá á su cargo una de las salas del edificio.

Uno de los Vocales desempeñará el cargo de Comisario.

Otro el de Vicecomisario.

Otro se encargará de la formación de la Estadística.

Otro del Nomenclátor.

Otro del mapa enológico.

Otro del Catálogo.

Y otros del libro de la Exposición.

Art. 11. Examinará y aprobará de manera definitiva ántes de su publicación los trabajos encargados á los diferentes Vocales, que se considerarán como Ponentes.

Art. 12. Propondrá al Gobierno las recompensas á que juzgue haberse hecho acreedores los expositores, las Comisiones y los Jurados en el desempeño de los altos fines de la Exposición.

#### Del Presidente.

Art. 13. Corresponde á la Presidencia:

(a) Convocar y reunir la Junta siempre que lo estime conveniente, ó cuando lo pidan el Comisario ó dos Vocales.

(b) Abrir y cerrar las sesiones.

(c) Dirigir las discusiones.

(d) Comunicar á la Comisaría los acuerdos de la Junta y publicar los documentos oficiales.

(e) Proponer los asuntos que hayan de tratarse en las sesiones.

(f) Autorizar las actas, consultas y comunicación.

(g) Ordenar los pagos.

(h) Designar los Ponentes y determinar los demás cargos que hayan de desempeñar, los individuos de la Junta.

(i) Cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.

(j) Resolver por sí cuanto ocurra de carácter urgente, dando cuenta á la Junta en la primera sesión.

(k) Nombrar el personal y señalar sus gratificaciones.

#### Del Vicepresidente.

Art. 14. Sustituirá al Presidente en ausencias y enfermedades, á falta de uno y de otro presidirá la Junta el Vocal que tuviese prelación en el nombramiento.

#### De los Vocales.

Art. 15. Desempeñarán, además de los cargos especiales para que sean nombrados, todas cuantas comisiones les encargue la Junta ó la Presidencia.

Asociándose á otro, tendrán derecho á pedir que la Junta se reúna cuando lo creyeren necesario, y podrán proponer todo cuanto consideren conveniente á la Exposición.

#### Del Secretario.

Art. 16. Corresponde al Secretario:

(a) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Junta, que firmará con el Presidente, y redactar las comunicaciones y traslados de acuerdos que aquel haya de suscribir.

(b) Convocar á la Junta cuando verbalmente ó por escrito lo ordene la Presidencia ó quien haga sus veces, dando cuenta en las sesiones de los asuntos del despacho por el orden que aquella designe.

(c) Pasar á la Comisaría en el acto y sin dilación de ningún género las comunicaciones, traslados, acuerdos, órdenes, avisos y demás documentos que correspondan.

(d) Distribuir el trabajo entre los empleados de la Secretaría de la Junta.

(e) Llevar el registro de las comunicaciones oficiales que se reciban ó expidan.

(f) Intervenir las operaciones de administración de fondos.

(g) Trasladar á quien corresponda los diversos acuerdos de la Junta.

Art. 22. En ausencias y enfermedades les sustituirá el empleado que designe la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio.

#### Del Depositario.

Art. 17. Recibirá los libramientos, procederá á su cobro, y llevará una cuenta de caja, que intervendrá el Secretario de la Junta, en cuya cuenta se datará y hará cargo de cuantas cantidades pague y perciba por conceptos de la Exposición.

Rendirá cuenta mensual, que examinará la Comisión económica, y será sometida á la aprobación de la Junta.

#### Del Comisario.

Art. 18. Corresponde al Comisario:

(a) Recibir, comprobar, distribuir y devolver los objetos de la Exposición.

(b) Inspeccionar los registros de entrada y salida, así como todos los demás libros y trabajos de la misma.

(c) Firmar todos los documentos y comunicaciones oficiales relativos á la Comisaría.

(d) Corresponder directamente con la Presidencia de la Junta, Gobernadores, Comisiones provinciales expositores y cuantas corporaciones ó entidades sea necesario para poder lograr la más eficaz y rápida marcha de todo lo referente á la Exposición.

(e) Resolver por sí cuantas dudas ocurran de carácter urgente, dando cuenta al Presidente de la Junta, con la que consultará las que no lo sean.

(f) Vigilar que se reciban bajo inventario los objetos y materias que hayan de exponerse para que puedan ser devueltos en la misma forma, á excepción de las bajas debidas á deterioros inevitables y justificadas, cesiones de los expositores, consumo del Jurado ó casos de fuerza mayor, para lo cual tomará las medidas que juzgue oportunas.

(g) Cuidar del buen orden y regularidad de todos los servicios, adoptando cuantas medidas estime conducentes á fin tan provechoso, vigilando la entrada, apertura, distribución, entrega, instalación y devolución de todos los productos y objetos.

(h) Distribuir, según creyera acertado, los productos que se expongan, previo cargo, á los Directores de las salas.

(i) Cumplir los acuerdos de la Junta.

(j) Autorizar con su firma cuantos documentos se relacionen con la entrada y salida de objetos, reclamaciones de expositores, contabilidad y organización administrativa de la Exposición, visando todos los libros de la oficina central y los de cada departamento con sus Jefes respectivos.

(k) Distribuir el personal y suspenderlo por sí, cuando considerase grave el caso, dando cuenta á la Presidencia.

(l) Remitir á la Gaceta de Madrid para su publicación la relación de los objetos que se hayan recibido el día anterior, así como la de las bajas, para que lleguen á noticia de los expositores.

(ll) Determinar el modo y forma de llevar los libros.

Art. 19. Podrá alterar el orden de instalación de los productos, siempre que con ellos gane la visualidad y buen aspecto del local.

Art. 20. Se entenderá directamente con el Jurado, ante quien es el representante oficial de la Exposición, siendo de su incumbencia cumplir los acuerdos referentes á su instalación y á la marcha ordenada de los laboratorios de examen, ya se establezcan en el local de la Exposición, ya en las Escuelas de la enseñanza oficial, cuidando de la instalación, distribución y entrega de los productos que estén destinados al estudio de los mismos.

Art. 21. Podrá asimismo dar á las Comisiones provinciales las instrucciones de carácter urgente que juzgue necesarias.

Art. 22. El Comisario es el Jefe inmediato bajo cuya acción se verifica el certámen.

#### Del Vicecomisario.

Art. 23. Sustituirá al Comisario en ausencias y enfermedades, quedando investido, mientras ejerce dicho cargo, de cuantas facultades corresponden al mismo.

#### Del Secretario de la Comisaría.

Art. 24. Corresponde al Secretario:

(a) Hacer cumplir exactamente y

ejecutar con puntualidad todas las órdenes de la Comisaría, redactar las minutas y rubricar las comunicaciones para que sirva de garantía á la firma del Jefe.

(b) Abrir un libro de órdenes de la Comisaría, y cuidar de que los expedientes se lleven con la debida regularidad.

(c) Llevar un libro donde se extiendan las facturas de los talones que se reciban en la Comisaría, las cuales, después de suscritas por el Secretario, llevarán el Recibo del Administrador, para que sirva de documento de cargo á la Administración, en poder de la cual quedará el duplicado.

#### De los Directores de sala.

Art. 25. Corresponde á los Directores de sala:

(a) La vigilancia y cuidado de todo lo que de su sala depende.

(b) Hacerse cargo bajo recibo de los productos que les entregue la Comisaría, clasificarlos y verificar su instalación en la forma que determine el plan de la Comisaría.

(c) Llevar un libro donde conste la entrada, movimiento y salida de los objetos de su respectiva sala.

(d) Proponer á la Comisión económica por conducto del Comisario los gastos que hayan de hacerse con arreglo al presupuesto que al efecto formen, quedando autorizados para realizar los que no excedan de 100 pesetas, dando cuenta con la misma fecha á la Comisión.

(e) Dar parte á la Comisaría por escrito de todas las bajas de objetos de su respectiva sala para que sean de abono en la cuenta de cargo que se les haga, y quedar relevados de la responsabilidad que en otro caso pudiera alcanzarles.

(f) Suministrar á los guarda-salas las noticias necesarias acerca de los productos y objetos expuestos, para que puedan en cualquier caso responder á la investigación del público ó pedir á la Comisaría los datos y noticias que no estén á su alcance, á fin de que aquella los obtenga de los expositores, siempre que unos y otros respondan á intereses comerciales, base de todas las Exposiciones. En este último caso las preguntas deberán serles dirigidas por escrito.

#### Del Administrador.

Art. 26. Corresponde al Administrador:

(a) Recibir y llevar inventario intervenido por el Interventor, de todo el material que ingrese en el edificio, figurando como primera partida el edificio mismo, con los detalles que sea necesario hacer constar.

(b) Recibir los talones con factura de la Secretaría de la Comisión, y entregarlos al contratista que haya de trasportarlos desde el ferro carril al local, cuidando de hacerle firmar la factura correspondiente, que servirá de resguardo al duplicado que habrá dejado en el libro de la Secretaría.

(c) Presenciar el desembalaje de todos los bultos en unión del Interventor y el Conserje, los cuales consignarán en la factura el estado y cantidad de los efectos que se reciban, y fijarán en la caja de embalaje una cédula con expresión del

número correspondiente de la sala á que esté destinado, su contenido, número de orden, nombre del expositor y punto de su residencia.

(d) Recibir todos los objetos que hayan de exponerse, cuyo recibo firmará con el Comisario, quedando el talon matriz en la Administración y facilitando á su vez uno para el Interventor, otro para el índice móvil y otro para unirlo al objeto.

(e) Entregar, bajo recibo, á los Jefes de sala los objetos que estos le pidan para instalar; cancelando con este recibo el cargo que se le haya hecho á la recepción de dichos objetos.

Art. 27. Será el Habilitado para los gastos menores, no pudiendo tener nunca en su poder más de 500 pesetas, rindiendo cuenta todos los meses á la Comisión económica para su aprobación por la Junta.

Nombrar los mozos para la limpieza, carga, descarga y colocación.

#### Del Interventor.

Ar. 28. Corresponde al Interventor.

(a) Presenciar la apertura de las cajas, firmando la oportuna factura, con asistencia del interesado ó su representante, siempre que sea posible, interviniendo en otro caso el recibo que la Comisaría remitirá al expositor.

(b) Intervenir la entrada y salida de los productos y llevar las cuentas siguientes:

A la Habilitación.

Al material que se compre y se invierta.

Al movimiento de objetos.

A cada Director de sala.

#### De los guarda-salas.

Art. 29. Será obligación de los guarda-salas:

(a) La custodia de los objetos que haya en la sala respectiva, cuidando de la limpieza y buen orden de los objetos, y respondiendo de los mismos ante el Director de la sala, dándole parte por escrito de cuantas novedades ocurran en ella.

(b) Dar conocimiento asimismo é inmediatamente al Administrador de cuantas roturas ú otras bajas tengan lugar, para que aquel encuentre medio de comprobación de sus libros, conservando los objetos averiados ó rotos en su poder para que sean examinados por el Jefe de la sala en el acto mismo de su llegada.

(c) No abandonar la sala que esté á su cuidado, bajo ningún pretexto, sin permiso del Administrador ó Conserje, y esto dejando siempre advertido al Conserje ó al guarda de la sala inmediata para que vigile en su ausencia.

(d) No permitir que nadie toque á los objetos ni que se retire ninguno de las instalaciones sin orden formal y por escrito del Comisario ó Administrador, quienes dejarán en su poder una cédula expresiva del objeto que se retire y su número, á fin de que le sirva de resguardo y de comprobación de la baja para con el Jefe de aquel departamento. Responderán ante los Tribunales de la infracción de este precepto.

(e) Ser corteses y comedidos en sus

relaciones con el público y con cuantas personas tengan que enterarse, absteniéndose siempre, aunque se les faltare, de pronunciar frases inconvenientes que desdigan el decoro con que deben estar.

(f) Suministrar al público cuantas noticias estén á su alcance sobre los productos expuestos, en cuanto á las relaciones comerciales y de producción se refieran, para lo cual se les ilustrará convenientemente por el Jefe respectivo ó por los mismos expositores. Siempre que las preguntas fuesen de tal naturaleza que no sea fácil ó no esté en sus alcances contestarlas, invitarán al interesado á que tenga la bondad de formularlas por escrito con nota de su domicilio, y las entregarán á su Jefe para los efectos oportunos.

(g) Entregar al Conserje cuantos objetos de pertenencia del público se extravíen en la sala de su inmediata vigilancia ántes de abandonar el local y en el mismo día en que hubiesen sido recogidos por ellos.

#### Del Conserje.

Art. 30. Es el Jefe inmediato del edificio y del personal subalterno del mismo, y como tal le corresponde:

(a) La custodia y guarda de todos los objetos.

(b) Numerar todos los embalajes en el acto de desembalar su contenido, según se expresa el en párrafo (c) del art. 26, llevando un libro de entrada y salida, visado por el Comisario y por el Administrador, depositando los embalajes de modo que puedan servir para devolverlos en su día, cuidando de colocarlos por salas y de manera que se pueda sacar con facilidad el número que haga falta, para lo cual se le designará un local.

(c) No permitir la salida de producto alguno sin orden escrita del Comisario.

(d) Conservar bajo su responsabilidad los productos que hayan de ser sometidos al examen del Jurado y del laboratorio, siempre bajo la dependencia del Jefe que á este servicio se destine, y en la forma y modo que disponga para su entrega.

(e) Vigilar el edificio, los productos expuestos y el personal de guarda-salas, cuidando especialmente de que estos últimos sean muy atentos y comedidos en sus relaciones con el público.

#### Del portero y ordenanzas.

Art. 31. El portero vivirá en el local de la Exposición; tendrá las llaves de todas las puertas del edificio y del parque, y dependerá directamente del Conserje.

Art. 32. Los ordenanzas y mozos obedecerán cuantas órdenes se les comuniquen por cualquiera de los individuos de la Junta, teniendo por Jefe inmediato al Conserje.

Art. 33. No permitirá la salida de ningún objeto sin permiso del Comisario.

#### Del sereno.

Art. 34. Vigilará desde el oscurecer hasta la salida del sol todos los alrededores del edificio, cuidando con

esmero de su seguridad, y conviniendo de antemano con el Conserje y con la guardia las señales convenientes para reclamar su auxilio siempre que fuere necesario.

#### De la guardia de seguridad.

Art. 35. Es obligación de la guardia de seguridad:

(a) Recibir diariamente del Conserje la consigna que le hubiere comunicado el Administrador.

(b) Mantener el orden dentro y fuera del edificio, evitando cuidadosamente todo alboroto ó escándalo, y prestando pronto y eficaz auxilio á cualquiera de los empleados que le reclamase para lograr á toda costa el objeto indicado.

(c) Reconocerá como Jefe superior al Comisario.

#### De las Comisiones provinciales.

Art. 36. Para promover la concurrencia de objetos á la Exposición, ilustrar la opinión de los opositores y facilitar el envío de productos, se constituirán Comisiones en las capitales de provincia, que se entenderán directamente con la Junta y con el Comisario.

Art. 37. Estas Comisiones se compondrán:

Del Gobernador, Presidente.

Del Vicepresidente de la Diputación provincial.

Del Presidente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y de los Comisarios.

De los Presidentes de todas las Sociedades agrícolas, industriales y comerciales y de la Sociedad económica de Amigos del País, establecida en las capitales de provincia.

Del Jefe de Fomento.

De los productores de materias contenidas en el programa que el Gobernador de la provincia juzge oportuno nombrar; de los individuos que el Presidente de la Junta designe, y de los que por sus conocimientos especiales estime conveniente llamar el Gobernador.

Del Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, que desempeñará el mismo cargo en esta.

Art. 38. Las Comisiones, que se dividirán en tantas secciones como tiene el programa, cuidarán, además, de la mejor disposición de los embalajes, dirección y trasportes para evitar deterioros.

Art. 39. Nombrarán, si lo estiman conveniente, un perito representante para cada provincia que pueda ilustrar con sus conocimientos y prestar auxilio á la junta general, á la Comisaría y al Jurado.

Art. 40. Resolverán las dudas que tengan los expositores; y caso de no ser posible hacerlo, consultarán á la Junta.

Art. 41. Devolverán á los expositores los productos que la Junta les envíe, dándoles cuenta satisfactoria y justificada de las bajas que hayan tenido.

Art. 42. Publicarán en el Boletín oficial cuantas comunicaciones y circu-

lares dirija la Junta sobre la Exposición, así como las relaciones de los productos recibidos y de las bajas que por cualquier concepto hayan sufrido, de forma que los expositores tengan un documento con que poder reclamar el remanente de los objetos que hayan expuesto.

Art. 43. Censurarán y aprobarán ó desecharán en su caso los presupuestos y cuentas que forme el Secretario de la Comisión, pasándolo á la Junta con su informe.

Art. 44. Las Comisiones de las provincias ultramarinas se organizarán del modo y en la forma que determinen las respectivas Autoridades.

#### De los Presidentes de las Comisiones provinciales.

Art. 45. Tendrán relativamente los mismos deberes y atribuciones dentro de su provincia que tiene el Presidente de la Junta.

Art. 46. Procurarán que si necesario fuere se reúna diariamente la Comisión para que el servicio no quede paralizado, de forma que los productos puedan estar en Madrid antes de 1.º de Marzo; en la inteligencia de que esto no impide que desde el día 2 de Enero próximo puedan ir enviando los que estén en disposición de hacerlo.

Art. 47. Facilitarán local donde hayan de recibirse los objetos directamente de los expositores, y ordenarán, de acuerdo con las respectivas Comisiones, la remesa de los productos á la Comisaría, cuidando de no admitir ninguno que no estuviese embalado y envasado en la forma que determina la presente instrucción.

#### De los Secretarios de las Comisiones provinciales.

Art. 48. Corresponde á los Secretarios de las Comisiones provinciales:

(a) Convocar la Comisión cuando lo disponga el Presidente.

(b) Redactar y llevar el respectivo libro de actas de las sesiones de las Comisiones, que firmarán con los Presidentes, así como las comunicaciones y traslados que aquellos hayan de suscribir.

(c) Llevar un registro de las comunicaciones que se reciban y expidan.

(d) Formar el proyecto de presupuesto de los gastos que se calculen necesarios para la aprobación de la Junta, con una Memoria de explicación.

(e) En ausencias y enfermedades serán sustituidos por las personas que la Comisión designe.

#### De los expositores.

Art. 49. Deberán pedir por conducto de las Comisiones provinciales, ó directamente á la Comisaría, el espacio que necesiten, explicando la cantidad y calidad de los productos que han de enviar, y si se proponen instalar por sí ó dejar la instalación al criterio de la Comisaría.

Art. 50. Enviarán los productos por conducto de las Comisiones pro-

vinciales, ó podrán entregarlos directamente por sí ó por medio de su representante en el local de la Exposición.

Art. 51. Llenarán la cédula-factura que se les facilite por los Secretarios de las Comisiones, y la remitirán á la Comisaría por el correo ó la entregarán á la mano.

Art. 52. El bulto cuya factura no se reciba quedará sin abrir, y á la clausura de la Exposición se entregará á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio para que se aplique al Museo ó se destine su producto á los establecimientos de Beneficencia.

Art. 53. Se recibirán los objetos é instalaciones que remitan los expositores desde el 2 de Enero hasta el 13 de Marzo del año próximo. Todo expositor tiene derecho á un recibo que le entregará la Comisaría en garantía del objeto; si bien no responde de averías causadas por fuerza mayor.

Art. 54. Los expositores no satisfarán alquiler por el local que ocupen dentro del edificio, ni tampoco por los gastos de transportes desde las capitales, Subgobiernos de provincia ó estaciones de ferro-carriles, ni consumos hasta el local de la Exposición y viceversa.

Art. 55. Los que no instalen por su cuenta no tendrán derecho á elegir sitio para su instalación; debiendo conformarse con el que se les asigne por el Director de sala, y en caso de duda ó competencia por el Comisario.

Art. 56. Mientras esté abierta la Exposición no podrán cambiar, mudar ni retirar sus objetos sin motivo fundado y expresa autorización del Comisario.

Art. 57. Para la devolución de los objetos es indispensable la presentación del resguardo ó de su duplicado en caso de extravío del primero, que quedará inutilizado.

Art. 58. Pasado el plazo de 20 dias despues de la clausura de la Exposición no deberá quedar ningun objeto en el local. Los que para aquella fecha no hayan sido retirados se entregarán á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio para que los aplique á Museos, venta ú objetos de beneficencia.

Art. 59. Cada expositor tendrá derecho á nombrar un representante cerca de la Comisaría.

Art. 60. Los productos se enviarán en la forma prescrita en el siguiente artículo, que será comunicada á los interesados por las Comisiones de sus respectivas provincias.

Art. 61. Para el envío de los productos se tendrá presente:

(a) Que han de enviarse en cajones precintados con alambre, y atornillados mejor que clavados.

(b) Los espacios que dejen libres las botellas se llenarán con serrín como cuerpo mal conductor del calor y para evitar fracturas, sobre todo en las botellas destinadas al Jurado, y muy particularmente en las de mostos que hayan de sujetarse al análisis en los laboratorios.

(c) En la tapa se estampará la palabra *frágil*, y en uno de los costados, por lo menos, se dibujará, aunque toscamente, una botella que indique la posición que debe guardar la caja, en la cual las botellas tengan siempre la postura vertical ú horizontal, segun mejor convenga á la clase y condiciones del líquido que contengan.

(d) Los rótulos serán claros y legibles; los tapones enteros, y si posible fuese introducidos con máquina á fin de que ajusten perfectamente.

(e) Se preferirán las cápsulas al lacre y se dejará un espacio vacío entre el tapon y el líquido para evitar accidentes.

(f) Las botellas destinadas espe-

Vinos.....

Naturales.....	De exportacion..	Blancos.....	Secos.....
		Tintos.....	Dulces.....
Vinos de capa ó base.	Vinos espumosos.	Blancos.....	Secos.....
		Tintos.....	Dulces.....

(i) En las cédulas se expresará con claridad á cual de estos grupos pertenece el vino expuesto, especificando la clase respectiva de las uvas que han concurrido á la formación del mosto, ya sea una sola, ya varias, así como el nombre con que se designen en la localidad y el del vino.

(j) Respecto de los vinagres y de los alcoholes, deberá también precisarse la materia de su procedencia para mayor simplificación en el examen.

(k) Los expositores cuidarán de que en las etiquetas vaya claramente especificado el precio, la procedencia, la existencia comercial de los vinos y los puntos de su mayor consumo. En cuanto á los que se consuman en la localidad, ya directamente, ya en los alambiques, se expresarán estas circunstancias, así como las de aquellos que se envíen á la Exposición y su destino ulterior.

(l) Las cajas destinadas al Jurado se remitirán desde el 13 de Marzo al 1.º de Abril, quedando definitivamente cerrado el plazo para la admisión de los del año el 13 del mismo mes.

Art. 62. Cuidarán los expositores de suministrar todos los datos necesarios de interés comercial, y su dirección precisa, tanto para que los respectivos guarda-salas faciliten al público las noticias que estén á su alcance, cuanto para poder dirigirles por conducto de la Comisaría todas aquellas preguntas ó proposiciones que convengan al interés del público y de los mismos expositores.

Art. 63. Las máquinas y aparatos deberán instalarse en condiciones de poder funcionar. Se designarán oportunamente y con anticipación los dias destinados á su examen para que los expositores puedan suministrar todos los datos y explicaciones necesarias, y hacerlas funcionar por sí mismos para certificar del resultado.

cialmente al Jurado deberán ser tapadas con presión, sin cápsula ni lacre para mayor comodidad en su examen, cuidando de la buena calidad de los tapones á fin de que no comuniquen mal sabor al vino, y evitar otras contrariedades que redundarian en perjuicio del producto.

(g) Los líquidos destinados al Jurado se enviarán en cajas separadas, sobre las cuales se estampará en la tapa su destino, debiendo contener, á lo menos, cuatro ejemplares de cada clase, dos para la cata y otros dos para el laboratorio.

(h) Los vinos se dividirán en cuatro grandes grupos, en la forma siguiente:

Naturales.....	De exportacion..	Blancos.....	Secos.....
		Tintos.....	Dulces.....
Vinos de capa ó base.	Vinos espumosos.	Blancos.....	Secos.....
		Tintos.....	Dulces.....

Art. 64. Los expositores de productos naturales y químicos de la clase 12, tendrán obligación de remitir muestras para el laboratorio, é igualmente los de la clase 13.

Disposiciones generales.

Art. 65. Los productos que hayan de ser examinados por el Jurado y que puedan sufrir deterioros á juicio de la Comisaría si se colocasen en las instalaciones, se conservarán en sótanos, bodegas ú otros lugares á propósito, para que puedan ser presentados á examen sin detrimento alguno.

Art. 66. Desde el dia en que fueren elegidos los cargos de que habla en artículo 13, funcionarán desde luego.

Art. 67. La repartición de premios se hará, si se pudiere, el mismo dia de la clausura de la Exposición.

Art. 68. El personal de la oficina de la Exposición dependerá inmediatamente del Administrador, sin perjuicio de la dependencia del Comisario como Jefe superior del edificio.

Art. 69. La oficina de la Exposición se compondrá de la Administración, Intervención, Secretaría y demás dependientes inferiores.

Art. 70. Los empleados usarán un distintivo que acredite esta calidad.

Art. 71. El Ministerio de Fomento tomará las disposiciones oportunas para que la Comisaría tenga franquicia de correos y telegráfica.

Artículo transitorio.

Art. 72. En los casos no previstos en el presente reglamento, el Presidente por sí, ó la Junta reunida en cuerpo y el Comisario dentro del edificio, resolverán lo que estimen mas conveniente al servicio que les está confiado.

Madrid 19 de Noviembre de 1876. —El Director general, Presidente, José de Cárdenas.—El Secretario, Miguel Rodríguez Ferrer.

Lo que por acuerdo de la dirección general he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Segovia 3 de Diciembre de 1876. —El Gobernador Presidente, Manuel Vivanco.—El Secretario, Manuel García.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de

primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Las Autoridades Civiles y Militares así como los Agentes de la Policía judicial, procederán á la busca y captura de los sujetos y efectos que á continuación se expresan, poniéndoles á disposición de este Juzgado y las personas en cuyo poder se encuentren los últimos en su caso para verificarlo al de primera instancia de Colmenar Viejo, en donde se sigue causa criminal por robo verificado en la noche del diez y ocho de Noviembre último de diez á diez y media de la misma á D. Antonio Fajardo, vecino de Collado Villalba.

Dado en Segovia á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis. —Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S., Gregorio Martín y Rodríguez.

Señas de los ladrones.

Tres hombres, dos de estos con revolver, estaban vestidos de pantalón negro, chaquetones del mismo color y sombreros calañeses y uno de ellos gastaba barba corrida y bigote rubio.

Señas del dinero.

De treinta á cuarenta mil reales en ocho billetes de dos mil reales y otros varios billetes de menor cantidad y parte de oro y plata.



DE LAS CASAS DE D. MAURICIO BING.

MADRID: Espoz y Mina, 32 y 34. — SEVILLA; Francos 73 — MALAGA: Granada, 51.

Acaba de llegar el viajante de dichas casas permaneciendo solo

muy pocos dias en la calle Real del Carmen, núm. 34

con un gran surtido de Máquinas para coser de todos los sistemas y clases.

MAQUINAS DE MANO DESDE 180 reales

Máquinas para todos los oficios.

Todas las máquinas vendidas por dicho viajante están garantizadas por las mencionadas casas.

ENSEÑANZA GRATIS Á DOMICILIO. VENTAS Á PLAZOS.

Gran surtido de hilos, sedas y agujas para toda clase de Máquinas.

Dicho viajante solo permanecerá en esta población algunos dias, y ruega á las personas que quieran conocer nuestras máquinas, se pasen cuanto antes por dicha casa.

A voluntad de su dueña se vende una casa en esta ciudad, calle de la Herrería, núm. 3. En la misma casa, piso 2.º, vive su dueña, con quien puede pasar á tratar el que guste.

Imp de Pedro Oudero, Calle Real, números 40 y 42.